



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Lunes 5 de Agosto de 2024

NÚM. 13

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO «UNIVERSIDAD INTERCULTURAL TECNOLÓGICA Y POLITÉCNICA DE ÁGUILA, MICHOACÁN»

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 1°, 2°, 3°, 4°, 11 y 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *«Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios - impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior...»*. *«El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos»*.

Que la Ley General de Educación en su artículo 1° señala que *«La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, siendo sus disposiciones de orden público, interés social y de observancia general en toda la República»* y que la *«distribución de la función social educativa del Estado se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación»*.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Educación, en relación al Acuerdo Educativo Nacional a que se refiere su artículo 14, donde se consideran distintas acciones e indica que debe existir coordinación entre la Secretaría y las autoridades educativas de los Estados, con la finalidad de adecuarla con las realidades y contextos en los que se imparta la educación.

Que la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 8° señala: *«El Estado ofrecerá a las personas equidad de oportunidades educativas, así como de acceso,*

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal»..., asimismo, en la fracción I, del artículo 18 refiere: «... es obligación del Estado ofrecer educación de todo tipo, nivel y modalidad a todos los habitantes de la entidad, desde la educación básica hasta la educación superior; así como garantizar económicamente las condiciones adecuadas para desarrollar las actividades educativas ...».

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, establece acciones que contribuyen al desarrollo del Sector Educativo en el Estado, específicamente en el Eje 2, denominado Bienestar, objetivo 2. 2. Garantizar el derecho de la población a la educación pública, gratuita, laica, obligatoria, humanista, universal, inclusiva, intercultural, equitativa, de excelencia y con perspectiva de género.

Que la Universidad Intercultural Tecnológica y Politécnica de Aquila, Michoacán, como institución educativa de carácter «Tecnológica y Politécnica», generará un nuevo modelo de universidad regional donde dialoguen dos subsistemas universitarios de tipo superior: por un lado, el modelo tecnológico y politécnico con su desarrollo científico y tecnológico, de carácter mixto, que prioriza la práctica, desde la propia formación universitaria y, por el otro, el modelo intercultural, que parte del diálogo de conocimientos, el respeto a la identidad y culturas propias, con una reivindicación y vinculación comunitaria, social y popular.

Que bajo este contexto se busca, a través de la interculturalidad, transformar el sentido del carácter tecnológico y politécnico, para que la educación superior este fuertemente vinculada a las comunidades y que también les brinde soluciones y alternativas concretas desde una formación teórico-práctica humanista, científica y con pertinencia tecnológica, sin perder el sentido identitario regional, bajo un paradigma de inclusión, rescate y desarrollo comunitario integral universitaria.

Que para afrontar los desafíos anteriores, el Gobierno Federal y el del Estado de Michoacán de Ocampo, suscribieron con fecha 1º de diciembre de 2023, el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Intercultural Tecnológica y Politécnica de Aquila, Michoacán.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
«UNIVERSIDAD INTERCULTURAL TECNOLÓGICA Y POLITÉCNICA DE AQUILA, MICHOACÁN»**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. Se crea la Universidad Intercultural Tecnológica y Politécnica de Aquila, Michoacán, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, pluricultural y plurilingüe, que gozará de cabal autonomía de gestión y contará con las facultades de administrar su patrimonio, gobernarse a sí misma, elegir a sus autoridades, así como para brindar el servicio educativo, investigar y difundir las culturas, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas.

La Universidad, estará sectorizada a la Secretaría de Educación, tendrá su domicilio en el Municipio de Aquila, Michoacán de Ocampo, reconociendo en su estructura orgánica como máxima autoridad a la Junta de Gobierno Universitaria, la cual tendrá representatividad de las comunidades y pueblos a las que pertenece, así como de todos los sectores y actores que dan vida a la comunidad universitaria, garantizando la paridad de género.

Artículo 2º. La Universidad Intercultural Tecnológica y Politécnica de Aquila, Michoacán, forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Michoacán, inscrita como institución educativa de carácter Tecnológica y Politécnica, generando un nuevo modelo de universidad, donde dialoguen dos subsistemas universitarios de tipo superior, por un lado, el modelo tecnológico y politécnico y por el otro, el modelo intercultural, que parte del diálogo de conocimientos, el respeto a la identidad y culturas propias, con una reivindicación y vinculación comunitaria, social y popular, con el objetivo de vincular a las comunidades así como brindar soluciones y alternativas concretas desde una formación teórico-práctica humanista, científica y con pertinencia tecnológica, sin perder el sentido identitario regional, bajo un paradigma de inclusión, rescate y desarrollo comunitario universitario, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos, de común acuerdo, entre las autoridades educativas Federales y Estatales.

Artículo 3º. Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. **Estudiantes:** A las personas que cumplen con los requisitos para estar matriculados como tales en la Universidad Intercultural Tecnológica y Politécnica de Aquila, Michoacán;
- III. **Gobernador:** Al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

- IV. **Junta:** A la Junta de Gobierno Universitaria de la Universidad Intercultural Tecnológica y Politécnica de Aquila, Michoacán;
- V. **Rectora o Rector:** A la persona que ejerce el cargo de Rectora o Rector de la Universidad Intercultural Tecnológica y Politécnica de Aquila, Michoacán; y,
- VI. **Universidad:** A la Universidad Intercultural Tecnológica y Politécnica de Aquila, Michoacán.

Artículo 4º. La Universidad tendrá por objeto:

- I. Construir relaciones y prácticas interculturales, tecnológicas y politécnicas, para el cuidado de la vida, los territorios y el bienestar social, mediante la formación de desarrollo humano integral, programas formativos orientados a la vinculación y organización comunitaria, la formación de una ciudadanía crítica y solidaria, promotora de una cultura de paz, y con perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad, fortaleciendo la diversidad de conocimientos, saberes, prácticas, lenguas e investigación para transformar las condiciones de pobreza y desigualdad, promover la justicia socio-territorial, la reivindicación de identidades y la dignificación de los pueblos en general, como sociedad pluricultural y, en particular, de los pueblos indígenas y afroamericanos;
- II. Impartir educación del tipo superior en los niveles de Profesional Asociado, Técnico Superior Universitario, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo la educación a distancia, para preparar profesionales con una sólida formación científica y tecnológica, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, medioambiental y cultural;
- III. Impartir educación superior tecnológica, bajo la formación integral de las personas, con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como en la investigación científica y tecnológica, de manera pertinente y con interculturalidad;
- IV. Promover una formación con enfoques y prácticas politécnicas interculturales, de sustentabilidad, entre el ser humano y el entorno natural;
- V. Fortalecer y construir sentidos y prácticas de comunidad, identidad, pertenencia y respeto a los territorios, en un marco de inclusión, bienestar y justicia social;
- VI. Facilitar procesos formativos, orientados a una mejora en la producción, procesos de transformación productiva y generación de cadenas de valor, que sean pertinentes y propias, mediante una transición a la producción agroecológica, vinculando los conocimientos, la cosmovisión, los saberes y las prácticas tradicionales y comunitarias, junto al desarrollo de nuevas tecnologías adecuadas, que no dañen el entorno ni a las personas;
- VII. Revalorar, potenciar y salvaguardar las identidades de la región, sus costumbres y tradiciones, desde un enfoque intercultural;
- VIII. Formar profesionistas con pensamiento crítico, interseccional, comprometidos con la sociedad, capaces de generar propuestas y desarrollar acciones, relaciones y/o prácticas para el bienestar de sus comunidades, de la Costa de Michoacán y del país;
- IX. Fortalecer el uso, preservación, revitalización y difusión de los idiomas, lenguas y saberes de las culturas originarias, afroamericanas y de los pueblos de la región, así como de sus procesos de generación del conocimiento y formas de vida, con un proyecto pedagógico comunitario, humanista y crítico;
- X. Impulsar estrategias que faciliten la movilidad académica a nivel estatal, nacional e internacional, con énfasis en el fortalecimiento de los lazos indígenas y afrodescendientes;
- XI. Promover enfoques y prácticas de investigación comunitaria que generen organización social y atención práctica de problemáticas, con especial atención a las comunidades indígenas y afroamericanas, desde perspectivas interculturales, interseccionales, de inclusión y géneros;
- XII. Construir, de manera colegiada, códigos de convivencia, reciprocidad, honestidad, paridad de género, solidaridad, emotividad, trabajo colectivo, horizontalidad y por el bien común, que consideren la sustentabilidad, la no discriminación y el respeto por la diversidad, para ejercer y fortalecer la interculturalidad;
- XIII. Asegurar un ambiente libre de acoso y abusos, en contra de la comunidad estudiantil, cuerpos docentes o directivos;
- XIV. Coadyuvar en la generación de proyectos y programas educativos que contribuyan a ampliar y mejorar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando debidamente la medicina tradicional y comunitaria;

- XV. Promover programas educativos para que los pueblos, comunidades, ejidos, colonias y barrios puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación y diversificar contenidos, acordes a sus contextos;
- XVI. Promover el fortalecimiento de las actividades productivas y sustentables de las comunidades, pueblos, colonias, ejidos y barrios, a través de proyectos y programas educativos que permitan mejorar la suficiencia de sus ingresos económicos, y acceder a estímulos que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías pertinentes y sustentables para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización; y,
- XVII. Las demás, que sean inherentes al cumplimiento de su objeto.

Artículo 5º. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ofrecer los programas de educación, con pertinencia y flexibilidad; desde un enfoque intercultural, con interseccionalidad, en estrecha vinculación con las comunidades, promoviendo el pensamiento crítico, reflexivo, creativo, así como el desarrollo de las inteligencias múltiples, la justicia social, la equidad e igualdad de género, así como los que la sociedad demande como necesidad y pueda satisfacer;
- II. Planear, diseñar, programar, desarrollar, administrar, implementar, evaluar, acreditar y certificar las actividades propias del proceso educativo;
- III. Conformar grupos de trabajo intergeneracionales de las comunidades, pueblos y barrios, integrados por las autoridades locales, las personas sabias, jóvenes, académicas, investigadoras, intelectuales y personas de reconocido trabajo en comunidad, comprometidas con el bienestar colectivo, para proponer acciones orientadas a la actualización y valoración de las propuestas formativas;
- IV. Construir, de manera colectiva, códigos de convivencia, reciprocidad, honestidad, paridad de género, solidaridad, emotividad, trabajo colectivo, horizontalidad y por el bien común, que consideren la sustentabilidad, la no discriminación y el respeto por la diversidad, para ejercer y fortalecer la interculturalidad, así como promover normativas, con sanciones específicas, en contra de cualquier tipo de acoso;
- V. Desarrollar propuestas formativas orientadas a la valoración, el fortalecimiento, la integración y el desarrollo de la cosmogonía de las comunidades;
- VI. Crear, diseñar e instrumentar una oferta educativa, congruente con el contexto sociocultural, territorial, ambiental y con los procesos de generación del conocimiento y de las pedagogías comunitarias;
- VII. Atender, en coordinación con las autoridades educativas federales y estatales, la organización, capacitación, formación, actualización, valoración y especialización de su planta docente, administrativa y directiva, con una visión crítica sobre la aplicación y calidad de sus propuestas y métodos de aprendizaje y los procesos de certificación y acreditación;
- VIII. Desarrollar las artes, particularmente, la diversidad de manifestaciones culturales en el Estado, con énfasis en las expresiones indígenas y afromexicanas;
- IX. Ofrecer, mediante un adecuado sistema de vinculación y de trabajo colaborativo entre culturas diferentes, asesorías, cursos de capacitación, certificaciones y otros servicios profesionales a cooperativas, empresas, organizaciones públicas, privadas o sociales, así como a movimientos y colectivos organizados, en torno a la educación politécnica e intercultural, para el bienestar, siempre y cuando no contravengan el objeto y los fines de la Universidad;
- X. Desarrollar programas de apoyo y vinculación social, técnico e intercultural de trabajo colectivo, con las comunidades que contribuyan a fortalecer el bien común;
- XI. Desarrollar proyectos de investigación e incidencia que contribuyan a la solución de las problemáticas comunitarias, territoriales, de marginación y exclusión social, cultural, económica y ambiental, así como que respondan a las necesidades y expectativas de las comunidades, con especial énfasis en las comunidades indígenas y afromexicanas;
- XII. Impulsar procesos de vinculación y desarrollo profesional de las y los estudiantes y egresados, con los sectores público, social, privado y comunitario, desde los criterios de inclusión, autogestión e interculturalidad;
- XIII. Rescatar y fomentar la difusión, divulgación y dignificación de la diversidad cultural, artística, lingüística, los juegos y deportes autóctonos de la Costa de Michoacán;

- XIV. Diseñar e instrumentar estrategias y programas de formación que promuevan la interculturalidad en todos los sectores de la sociedad y en sus instituciones públicas;
- XV. Promover planes y programas educativos de salud comunitaria intercultural e integral, que revaloren conocimientos y prácticas de la medicina tradicional y partería;
- XVI. Establecer políticas y gestionar servicios para el ingreso, permanencia y egreso de sus estudiantes, que sean congruentes con el objeto y necesidades de la Universidad, en particular la gestión de albergues y medios de transporte;
- XVII. Diseñar e instrumentar programas de educación continua que promuevan la preservación del patrimonio territorial, cultural, material e inmaterial de los pueblos indígenas y afromexicanos;
- XVIII. Administrar, cuidar e incrementar su patrimonio, de conformidad con la normativa aplicable;
- XIX. Realizar en vinculación con las comunidades, la difusión y divulgación de los programas, investigaciones, proyectos y actividades de impulso a la interculturalidad;
- XX. Diseñar, adaptar e instrumentar planes y programas de estudio, susceptibles a evaluaciones y acreditaciones de calidad, en congruencia con los objetivos, contexto, participación comunitaria, vinculación e investigación científica, desde la interculturalidad;
- XXI. Garantizar la definición de perfiles pertinentes de acuerdo con la normativa de la Universidad para el ingreso, permanencia, promoción y formación continua del personal directivo, docente, administrativo y manual, priorizando aquellos que, cumpliendo con el perfil y requisitos establecidos, provengan de las comunidades indígenas y afromexicanas;
- XXII. Impulsar sentidos y prácticas de investigación dialógicas y aplicadas, que favorezcan la diversidad de sistemas de conocimientos;
- XXIII. Facilitar la formación de profesionistas, vinculados a sus comunidades, capaces de incidir, de forma propositiva, ante las diferentes condiciones de desigualdad, inequidad y exclusión;
- XXIV. Promover programas formativos, orientados al cooperativismo, desde enfoques y prácticas de economías sociales, circulares y solidarias que promuevan alternativas que favorezcan el bien común, las relaciones de reciprocidad, el bienestar social y sustentabilidad en las comunidades;
- XXV. Promover actividades de docencia con personas educadoras comunitarias: yerberas, curanderas, parteras, hueseras, mayordomos, danzantes, músicos, pintoras, escritoras, amas de casa, cocineras, pescadoras, campesinas, ganaderas, fotógrafas, cineastas, escultoras y todas las demás figuras, representativas de las comunidades en los procesos de enseñanza-aprendizajes;
- XXVI. Proponer el diseño y actualización de sus planes y programas de estudio, así como los procedimientos de acreditación y certificación de los mismos;
- XXVII. Promover y convenir programas de colaboración interinstitucional que impulsen la movilidad estudiantil, el intercambio de docentes e investigadores y la realización de proyectos conjuntos con organismos e instituciones estatales, nacionales e internacionales;
- XXVIII. Expedir constancias, diplomas, certificados de estudios, títulos profesionales, grados académicos, y otorgar distinciones profesionales y honorarias, conforme a los planes y programas de estudios y requisitos establecidos por la Universidad, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- XXIX. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación;
- XXX. Revalidar y establecer equivalencias, acreditaciones, certificaciones de estudios de tipo medio superior y superior, realizados en instituciones educativas nacionales o extranjeras, de conformidad con las normativas estatales y federales aplicables, siempre y cuando no contravenga su objeto y sus fines;
- XXXI. Desarrollar y promover actividades académicas, culturales, artísticas, deportivas y de vinculación que contribuyan al desarrollo de sus estudiantes y trabajadores;
- XXXII. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal directivo y académico;
- XXXIII. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los estudiantes y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;

- XXXIV. Realizar toda clase de actos jurídicos que sean necesarios para el logro de su objeto y el cumplimiento de sus atribuciones;
- XXXV. Expedir las disposiciones administrativas internas necesarias, a fin de hacer efectivas las facultades que le confiere el presente Decreto, para el cumplimiento de su objeto;
- XXXVI. Planear, desarrollar, instrumentar y evaluar, en coordinación con las comunidades, actividades de investigación aplicada e innovación en cultura, artes, humanidades, ciencia, tecnología y medio ambiente;
- XXXVII. Promover la formación y actualización continua del personal académico y administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;
- XXXVIII. Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- XXXIX. Suscribir contratos y convenios con personas físicas o morales y con instituciones comunitarias, públicas o privadas, así como con asociaciones civiles a nivel local, nacional e internacional, para el fortalecimiento de sus procesos educativos, así como para el cumplimiento de su objeto;
- XL. Impartir el servicio educativo en las modalidades escolarizada, no escolarizada, mixta y dual, en cualquiera de las opciones educativas previstas en la ley;
- XLI. Adoptar la organización administrativa y educativa que corresponda, de acuerdo con los lineamientos previstos en el presente Decreto y otras normas aplicables;
- XLII. Diseñar, ejecutar y evaluar su Plan de Desarrollo Institucional;
- XLIII. Establecer organismos y mecanismos de apoyo financiero;
- XLIV. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar, en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XLV. Seleccionar y contratar al personal docente, mediante convocatoria pública y abierta, en los términos que establezca la Junta, en el reglamento de ingreso, promoción y permanencia de la planta docente, dando prioridad a la selección de candidatas y candidatos egresados de las universidades interculturales, tecnológicas y politécnicas, así como a los integrantes de las comunidades, pueblos, ejidos, colonias y barrios, especialmente las indígenas y afromexicanas, que comprueben experiencia de trabajo colectivo, comunitario y de vinculación académica;
- XLVI. Administrar los bienes incorporados a su patrimonio, así como los ingresos que obtenga por los servicios que preste, con sujeción al marco legal aplicable;
- XLVII. Promover el deporte como parte de la educación integral;
- XLVIII. Abrir sedes o unidades académicas en aquellos municipios del Estado en los que se justifique su presencia, mediante un consistente estudio de factibilidad, que será elaborado por el Gobierno del Estado, en conjunto con las comunidades, pueblos, ejidos, colonias y barrios donde la Universidad tendrá influencia, mismo que deberá ser aprobado por la Junta, previa validación de la Secretaría de Educación Pública. Estas nuevas sedes o unidades académicas deberán replicar, para su funcionamiento, la estructura de la Junta. Lo anterior, atendiendo a la disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal correspondiente y sujetándose a la normativa aplicable;
- XLIX. Registrar sus planes y programas de estudio, autorizados por la Secretaría de Educación Pública, ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; y,
- L. Las demás que le señale el presente Decreto y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 6º. La Universidad para su organización y funcionamiento se integrará por:

- I. La Junta de Gobierno Universitaria;

- II. La persona titular de la Rectoría;
- III. Las instancias colegiadas siguientes:
 - a) El Consejo Estudiantil;
 - b) El Consejo Académico;
 - c) El Consejo Comunitario Intercultural; y,
- IV. Las unidades administrativas que se requieran para el cumplimiento de su objeto, con apego a la disponibilidad presupuestal autorizada de la Universidad.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO UNIVERSITARIA

Artículo 7º. La Junta será la máxima autoridad de la Universidad, en su calidad de Órgano de Gobierno, la cual será constituida por las siguientes personas, integrantes propietarias, quienes tendrán derecho a voz y voto:

- I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá, o la persona que esta designe;
- II. Una persona representante de la Secretaría de Educación;
- III. Una persona representante de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. Una persona representante de la Secretaría de Contraloría, quien tendrá el cargo de Comisario, con derecho a voz, pero sin voto;
- V. Una persona representante del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Dos personas representantes del Gobierno Federal, designadas por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública, a invitación expresa por parte del Presidente de la Junta;
- VII. La persona Coordinadora de cada una de las Sedes o Unidades Académicas de la Universidad;
- VIII. Una persona, representante del Consejo Académico que será elegida por sus integrantes, mediante un proceso democrático, abierto y transparente;
- IX. Una persona, representante del Consejo Estudiantil que será elegida por sus integrantes, mediante un proceso democrático, abierto y transparente; y,
- X. Seis personas, representantes del Consejo Comunitario Intercultural, correspondiente a uno por cada región de cobertura de la Universidad, que serán elegidas(os) por sus integrantes, mediante un proceso democrático, abierto y transparente.

Los integrantes de la Junta contarán con voz y voto, con excepción de la persona representante de la Secretaría de Contraloría, quien solo contará con voz.

La Junta también contará con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona titular de la Rectoría, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto, y será quien organice y coordine la planeación, registro y seguimiento de los acuerdos de dicha Junta.

Cada integrante de la Junta podrá designar a su suplente, y podrá participar en la ausencia definitiva de éste, con derecho a voz y voto.

La Junta deberá aprobar en su sesión de instalación sus normas de operación y funcionamiento.

Artículo 8º. Podrán participar en las sesiones de la Junta, previa invitación expresa del Presidente de la misma, personas representantes de las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipales, del sector productivo y social, centros de investigación, así como de la iniciativa privada, cuando lo amerite el asunto en cuestión, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 9º. Los cargos en la Junta serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 10. La Junta sesionará de forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, y extraordinarias cuando las convoque su

Presidente o así lo determine el Pleno de la misma.

El quórum para sesionar válidamente, será con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar siempre presente el Presidente o su suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Artículo 11. Los integrantes de la Junta deberán pronunciarse sobre los asuntos que deban resolver, de acuerdo a las facultades que les otorga la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, el presente Decreto y demás disposiciones normativas aplicables.

La Universidad deberá enviar a los integrantes de la Junta el orden del día, acompañado de la información y documentación correspondientes, que permitan el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación, con una antelación, no menor de cinco días hábiles para las sesiones ordinarias. En el caso de las extraordinarias, con al menos 24 horas de anticipación, utilizando los medios electrónicos y digitales respectivos.

Artículo 12. A la Junta le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar, en su caso, la propuesta de reglamento interior, manuales de organización y de procedimientos, así como aprobar y autorizar la expedición de los demás reglamentos, estatutos, políticas, acuerdos, circulares, disposiciones y lineamientos generales de la Universidad, que le presente la persona titular de la Rectoría, necesarios para el cumplimiento de su objeto, desde los principios de inclusión, interculturalidad crítica, equidad, e igualdad de género, así como sus modificaciones;
- II. Proponer a la persona titular del Ejecutivo del Estado, perfiles para el nombramiento de la persona titular de la Rectoría, garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del presente Decreto y en su caso, proponerle su remoción;
- III. Analizar y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno, siempre y cuando, estén orientados a la participación comunitaria, la interculturalidad crítica y correspondan al objeto de la Universidad;
- IV. Revisar, aprobar o modificar los planes y programas de estudio, los cuales deben tener pertinencia lingüística, cultural y territorial;
- V. Solicitar el desarrollo de propuestas formativas, orientadas a la valoración, el fortalecimiento, la integración y el desarrollo de las formas de vida y la diversidad de las comunidades, particularmente de la población indígena y afromexicana;
- VI. Atender y resolver los asuntos que incidan en el funcionamiento de la Universidad y las controversias que se susciten entre la comunidad universitaria, e imponer las sanciones, producto de la resolución de estas controversias;
- VII. Promover la vinculación con las comunidades, la difusión y divulgación de los programas, investigaciones, proyectos y actividades de impulso a la interculturalidad, desde su perspectiva crítica y práctica;
- VIII. Solicitar la participación de personas educadoras comunitarias: yerberas, curanderas, parteras, hueseras, mayordomos, danzantes, músicos, pintoras, escritoras, amas de casa, cocineras, pescadoras, campesinas, ganaderas, fotógrafas, cineastas, escultoras, y todas las demás figuras representativas de las comunidades en los procesos de enseñanza y aprendizaje;
- IX. Autorizar, con base en su disponibilidad presupuestal, la adquisición de los bienes que se requieran para apoyar las actividades de la Universidad, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- X. Analizar y, en su caso, aprobar el programa institucional de actividades y el programa operativo anual de la Universidad, que le presente la persona titular de la Rectoría;
- XI. Aprobar los estudios de factibilidad y la creación de subsedes en distintas regiones del Estado, siempre y cuando sean desarrollados en conjunto con las comunidades, sean elaborados con pertinencia cultural y contribuyan a la solución de problemáticas, dando participación a las instancias estatales competentes, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- XII. Aprobar los planes y programas institucionales de desarrollo de la Universidad, así como el presupuesto derivado de los mismos y sus modificaciones, sujetándose a las disposiciones en la materia, y, en su caso las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;
- XIII. Autorizar el proyecto de presupuesto anual de ingresos por venta de bienes y prestación de servicios, así como el correspondiente al de egresos de la Universidad;
- XIV. Aprobar anualmente, previo informe del órgano de control y del auditor externo, los proyectos de programas y estados financieros,

de presupuestos de ingresos y egresos de la Universidad, así como sus modificaciones, en términos de las disposiciones normativas aplicables;

- XV. Analizar la pertinencia de creación del Patronato de la Universidad y, en su caso, designar a sus integrantes;
- XVI. Integrar, con principios de pluralidad, vinculación comunitaria, transdisciplinariedad y equidad e igualdad de género, los consejos, comités o grupos de trabajo que apoyarán los trabajos de la Junta;
- XVII. Autorizar las propuestas de nombramientos, a partir de perfiles que desarrollen de manera efectiva los objetivos de la Universidad, a las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato siguiente al de la persona titular de la Rectoría y demás autoridades universitarias;
- XVIII. Analizar y aprobar los informes que rinda la persona titular de la Rectoría;
- XIX. Autorizar, a favor de la Universidad, la recepción de donativos en especie o en efectivo, de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, cooperativas, empresas privadas, nacionales o extranjeras, legados y demás recursos y/o propiedades, en términos de la legislación aplicable, y siempre y cuando no contravengan el objeto y los fines de la Universidad;
- XX. Fijar las reglas generales, políticas, bases y programas a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en favor de la vida universitaria y de la relación de esta, con las comunidades, pueblos, ejidos, colonias y barrios con los cuales colabora;
- XXI. Autorizar el nombramiento y la remoción, siempre y cuando exista causa justificada, del personal de confianza de la Universidad, priorizando a los candidatos indígenas y afromexicanos, cuando cumplan con los perfiles y requisitos correspondientes;
- XXII. Establecer la normativa, concursos y convocatorias para la selección de profesores(as)-investigadores(as) y personal administrativo, priorizando a las candidaturas indígenas y afromexicanos, cuando cumplan con los perfiles y requisitos correspondientes;
- XXIII. Realizar consultas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea cambios, internos y/o externos y acciones de la Universidad, que afectarán en cualquier sentido a las comunidades, pueblos, ejidos, colonias y barrios del Estado, respetando su autodeterminación, en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXIV. Organizar planes, programas y proyectos para allegar fondos a la Universidad;
- XXV. Analizar y autorizar la publicación de los estados financieros de la Universidad, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- XXVI. Analizar y autorizar la gestión ante las instancias competentes, para la publicación de los manuales administrativos necesarios para la operación de la Universidad, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- XXVII. Analizar y aprobar los planes estratégicos de la Universidad;
- XXVIII. Resolver los conflictos surgidos entre los órganos de la Universidad;
- XXIX. Analizar y aprobar las solicitudes de enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos que afecten el patrimonio de la Universidad, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- XXX. Aprobar la contratación, remoción y conclusión de la relación laboral de las y los trabajadores de la Universidad, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XXXI. Analizar y aprobar las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros para el cumplimiento del objeto de ésta, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables;
- XXXII. Analizar y aprobar los informes anuales de actividades de las personas titulares de la Rectoría y de la Secretaría Académica;
- XXXIII. Las demás que se consideren para el buen funcionamiento de la Universidad, que sean por el bien común y que prioricen procesos transparentes y democráticos en la toma de decisiones; y,
- XXXIV. Las demás, que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LA PERSONA TITULAR DE LA RECTORÍA

Artículo 13. La persona que asuma el cargo de titular de la Rectoría, será designada y removida libremente por la persona titular del Ejecutivo del Estado. Durará en su cargo un período de hasta tres años y podrá ser designado en una sola ocasión, para un período igual, sin exceder en ningún caso los seis años.

Artículo 14. Para ser titular de la Rectoría se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener como mínimo 30 años cumplidos al día de su nombramiento;
- III. Contar, como mínimo, con cédula profesional del grado de maestría, en alguna de las áreas formativas de la Universidad o en área afines;
- IV. Comprobar experiencia de trabajo comunitario y de vinculación académica y social, de por lo menos cinco años;
- V. Ser preferentemente persona indígena y/o afromexicana;
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;
- VII. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos propios de la Universidad;
- VIII. No ser ministro de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político o sindicato;
- IX. No haber sido inhabilitado para ocupar un cargo o comisión en las Administraciones Públicas Federal o Estatal;
- X. No ser integrante de la Junta; y,
- XI. No encontrarse en supuestos de impedimento legal que señale cualquier normativa aplicable.

Artículo 15. A la persona titular de la Rectoría le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la Universidad o a través de su apoderado, ante terceros y toda clase de autoridades civiles, administrativas y judiciales, en los términos que acuerde la Junta y conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- II. Otorgar, revocar y sustituir poderes;
- III. Elaborar y presentar para su discusión y, en su caso, aprobación a la Junta, el programa institucional, el programa operativo anual y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como las modificaciones que procedan;
- IV. Presentar para su discusión y, en su caso, aprobación ante la Junta, los estados financieros de la Universidad, para su debida publicación;
- V. Promover y ejecutar los acuerdos de la Junta, rindiendo los informes respectivos en cada sesión;
- VI. Suscribir en representación de la Universidad, bajo acuerdo de la Junta, los instrumentos y demás documentos para el cumplimiento del objeto, descrito en el presente Decreto;
- VII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento de la Universidad y ejecutar los acuerdos y políticas generales aprobadas por la Junta;
- VIII. Expedir conjuntamente, con las personas titulares de las direcciones de carrera, los diplomas, certificados de estudio, títulos y demás constancias documentales, que deba emitir la Universidad, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- IX. Designar y remover al personal docente, técnico y administrativo, de acuerdo al presente Decreto y a las demás disposiciones normativas aplicables, con la autorización de la Junta;

- X. Delegar funciones ejecutivas, que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;
- XI. Presentar ante la Junta para su conocimiento y discusión y, en su caso, aprobación para su gestión ante las instancias competentes, los proyectos de reglamentos, manuales de organización y de procedimientos; la estructura administrativa y académica de la Universidad, así como las modificaciones que procedan, incluyendo las propuestas de creación y supresión de plazas, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- XII. Dirigir técnica y administrativamente a la Universidad, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas;
- XIII. Formular los programas de trabajo de la Universidad y presentarlos a la Junta para su aprobación, en su caso;
- XIV. Elaborar el proyecto de reglamento interior de la Universidad y presentarlo para su consideración a la Junta;
- XV. Vigilar la buena administración y funcionamiento de la Universidad y de la ejecución puntual de los programas de trabajo, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XVI. Proponer a la Junta las normas y bases para disponer de los activos fijos de la Universidad, así como para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles que la misma requiera, para la prestación de sus servicios;
- XVII. Elaborar y proponer a la Junta, las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad, cuando fuere notoria la imposibilidad de su cobro;
- XVIII. Establecer las estrategias y mecanismos conducentes para hacer expedito el trámite de los asuntos correspondientes a la Universidad;
- XIX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y acuerdos que norman la estructura y funcionamiento de la Universidad, aplicando las medidas disciplinarias y sanciones procedentes, dentro del ámbito de su competencia;
- XX. Celebrar convenios y/o acuerdos de coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, organismos del sector social y privado nacional y/o extranjero, así como con instituciones educativas de nivel superior para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad;
- XXI. Presentar informes justificados, de manera periódica al órgano de vigilancia, en términos de lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables; y,
- XXII. Las demás que le confiera la Junta y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

Artículo 16. El Consejo Estudiantil es el órgano representativo de la comunidad estudiantil y estará integrado por las personas siguientes, mismas que estarán en su encargo durante 1 año, con opción a reelegirse por otro periodo igual y por única ocasión:

- I. Presidente;
- II. Secretario; y,
- III. Tres vocales.

Artículo 17. Para ser integrante del Consejo Estudiantil se requerirá:

- I. Ser persona mexicana por nacimiento o extranjero que obtenga de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización;
- II. Ser persona estudiante matriculada de la Universidad;
- III. Tener un promedio mínimo de ocho y no haber sido reprobada;
- IV. No desempeñar ningún puesto docente, administrativo o técnico en la Universidad, tres meses antes de la elección, ni durante su ejercicio; y,

V. Tener buena conducta.

Artículo 18. Las personas estudiantes que figuren como candidatas consejeros a la presidencia, secretario y vocales, deberán registrarse ante la Secretaría Académica de la Universidad, hasta las catorce horas del día estipulado en la Convocatoria publicada para tal fin, extendiéndose una constancia previa certificación del departamento escolar, de que la personal estudiante reúne los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 19. El Consejo Estudiantil tendrá las funciones siguientes:

- I. Ser el espacio donde se generen y concentren las propuestas de las y los estudiantes sobre aspectos fundamentales de la Universidad, relativos a temas académicos y de investigación, así como para mejorar sus servicios y contribuir a la evaluación de los resultados de las acciones de vinculación comunitaria;
- II. Fungir como conducto para presentar ante la Junta, las problemáticas, necesidades y solicitudes del sector estudiantil para su análisis y atención correspondiente;
- III. Discutir y presentar a la Junta las propuestas educativas, de vinculación comunitaria y de investigación que se le presenten o que surjan en su propio seno, para el debido funcionamiento de la Universidad;
- IV. Analizar planes y programas de estudio de la oferta educativa de la Universidad, teniendo plena libertad para dar opiniones y hacer valoraciones de manera crítica, las cuales deberán ser escuchadas por las autoridades correspondientes;
- V. Proponer a la Junta, en conjunto con el Consejo Académico y el Consejo Comunitario Intercultural, un sistema de diagnóstico permanente acerca de las actividades universitarias en donde participen de manera activa, para la valoración y la mejora constante de la Universidad y de su personal;
- VI. Proponer a la Junta la publicación de documentos, editados en formatos diversos y producción de materiales didácticos que requiera el proyecto intercultural y en general, los que demande la comunidad;
- VII. Colaborar con el Consejo Académico y el Consejo Comunitario Intercultural, para proponer el calendario académico anual, para someterlo a aprobación de la Junta; y,
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas de la Universidad.

Artículo 20. La elección del Consejo Estudiantil se efectuará conforme a lo siguiente:

- I. La elección se hará durante las horas de clase, recogándose la votación precisamente en los salones de clases;
- II. La persona titular de la Rectoría concurrirá a cada una de las clases. Al presentarse pedirán al profesor pase lista e irán recogándose en ese acto los votos;
- III. La votación se recogerá en ánforas transparentes especiales, cada una de las cuales corresponderá a un candidato, según se hubieren hecho los registros; y,
- IV. Cada estudiante depositará su credencial, personalmente, en el ánfora correspondiente a la planilla o persona por la que vote.

Artículo 21. Terminada la votación, la persona titular de la Rectoría, la persona titular de la Secretaría Académica y un representante de cada instancia colegiada establecida en el artículo 6 fracción III del presente decreto, abrirán las ánforas y harán el cómputo de votos. Terminado este acto, levantarán el acta correspondiente, en la que indicarán el resultado obtenido y harán constar todas las observaciones que estimen pertinentes, así como las que propongan los representantes estudiantiles, en su caso. De cada una de las actas se harán en original y un tanto. El primero se remitirá a la persona titular de la Rectoría, la copia quedará en poder de la Secretaría Académica de la Universidad.

Artículo 22. Cada uno de los candidatos registrados, podrá designar un representante que esté presente durante la votación y podrá dirigir por escrito a la persona titular de la Rectoría todas las observaciones del proceso, que estime pertinentes.

Artículo 23. Las observaciones y consideraciones que interpongan los representantes y/o los candidatos a ser miembros del Consejo Estudiantil, y el resolutive a las mismas estará a consideración de lo que determinen la persona titular de la Rectoría y la persona titular de la Secretaría Académica de la Universidad.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 24. El Consejo Académico será la instancia colegiada en materia académica y cada uno de sus integrantes durará en el cargo por un periodo de dos años, pudiéndose ampliar hasta cuatro años, mismo que se integrará por:

- I. La persona titular de su Presidencia, que tendrá derecho a voz y voto, y será elegida, mediante un proceso democrático, abierto y transparente entre las y los integrantes del Consejo Académico, el cual será organizado por la Secretaría Académica;
- II. Un académico por cada programa educativo de la Universidad, el cual será elegido por las y los profesores de cada uno de los programas, respectivamente, mediante un proceso democrático, abierto y transparente;
- III. Un representante del Consejo Estudiantil;
- IV. Un representante del Consejo Comunitario Intercultural; y,
- V. Las personas invitadas que se acuerde, para atender apropiadamente sus asuntos, pudiendo ser universitarios y/o personas o instancias externas a la Universidad, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Cada integrante del Consejo Académico podrá contar con un suplente, que será designado de la misma forma que la persona titular propietaria, y podrá funcionar en la ausencia definitiva de éste, con derecho a voz y voto.

Artículo 25. El Consejo Académico, tendrá las funciones siguientes:

- I. Establecer, discutir y presentar a la Junta, las políticas, lineamientos, programas y proyectos que se le propongan y los que surjan en su propio seno, para el debido funcionamiento de la Universidad, en materia académica;
- II. Fungir como conducto para llevar ante la Junta, las problemáticas, necesidades y solicitudes del sector académico, para su análisis y atención correspondiente;
- III. Revisar y validar las propuestas de los planes y programas de estudio, siempre y cuando provengan del personal docente, del Consejo Estudiantil y/o del Consejo Comunitario Intercultural y enviarlo a la Junta para su discusión y, en su caso, su aprobación;
- IV. Proponer a la Junta, en conjunto con el Consejo Estudiantil y con el Consejo Comunitario Intercultural, un sistema de diagnóstico permanente acerca de las actividades universitarias, para la valoración y la mejora constante de la Universidad y de su personal;
- V. Presentar, en conjunto con el Consejo Estudiantil y el Consejo Comunitario Intercultural, en el mes de noviembre, la propuesta de calendario académico anual, para su aprobación en la Junta;
- VI. Proponer a la Junta, la publicación de documentos editados en formatos diversos y la producción de materiales didácticos que requiera el proyecto intercultural y, en general, los que demande la comunidad;
- VII. Organizar todas aquellas actividades, tendientes a la evaluación y acreditación de los planes y programas académicos, en conjunto con la Secretaría Académica;
- VIII. Presentar a la Junta para su análisis y, en su caso, gestión ante las instancias competentes para la aprobación, los programas de formación y actualización de la planta docente de la Universidad, dando prioridad a las acciones que fortalezcan el entendimiento y ejercicio de la interculturalidad crítica y de la vinculación comunitaria; y,
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones normativas de la Universidad.

CAPÍTULO VII DEL CONSEJO COMUNITARIO INTERCULTURAL

Artículo 26. El Consejo Comunitario Intercultural es la instancia de la Universidad encargada de fortalecer y permear el sentido comunitario en los procesos de enseñanza y aprendizaje y en la vinculación comunitaria, así como de dar la asesoría, revisión, análisis y generación de propuestas educativas, de investigación y de vinculación comunitaria, que fortalezcan los planes y programas de estudio, los trabajos colectivos con los pueblos, comunidades y barrios, la potenciación de la diversidad, sobre los conocimientos y saberes así como de las relaciones interculturales que la Universidad promueve o debería desarrollar.

Es una instancia que, junto a las personas que conforman la estructura directiva, al formar parte de la Junta, participa de las decisiones y responsabilidades de la Universidad.

Además, tendrá capacidad de gestión de recursos para la Universidad, y será responsable de dar seguimiento, a través de la generación de comités, al vínculo entre los conocimientos, las metodologías que se desarrollan o podrían desarrollarse con el sentido afromexicano y de las distintas comunidades de la región que la Universidad atiende.

Artículo 27. El Consejo Comunitario Intercultural se integrará por:

- I. La persona titular de su Presidencia, que tendrá derecho a voz y voto, y será elegida mediante un proceso democrático, abierto y transparente, de entre los integrantes del Consejo Comunitario Intercultural, el cual será organizado por la Junta;
- II. Dos personas titulares, representantes por cada región de la Costa de Michoacán, las cuales deberán ser representativas de las diferentes localidades y regiones que atiende la Universidad. El cargo de cada uno de sus integrantes se elegirá por dos años, pudiéndose ampliar hasta a cuatro años. Deberá considerarse la participación rotativa de sus integrantes y no podrá haber más de dos representantes, de una misma región, de manera simultánea; y,
- III. Las personas invitadas que el Consejo Comunitario Intercultural acuerde para atender apropiadamente sus asuntos, pudiendo ser universitarios y/o personas o representantes de instancias externas a la Universidad, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

El Consejo Comunitario Intercultural podrá conformar los Comités de seguimiento y supervisión que considere necesarios para poder cumplir con los objetivos de la Universidad.

Cada persona integrante del Consejo Comunitario Intercultural podrá contar con un suplente que será designada de la misma forma que la persona integrante propietaria, y podrá funcionar en la ausencia definitiva de ésta con derecho a voz y voto.

Artículo 28. Para formar parte del Consejo Comunitario Intercultural se requiere:

- I. Ser personas con amplia experiencia de trabajo comunitario en las distintas regiones del Estado, del país o fuera de éste, pudiendo ser autoridades comunitarias, médicas o médicos tradicionales, profesoras o profesores comunitarios, entre otros;
- II. Ser personas reconocidas y elegidas por las comunidades, ejidos, colonias, pueblos o barrios, con quienes mantenga colaboración;
- III. No pertenecer a partidos políticos, no ser líderes religiosos y no tener conflictos de interés con la Universidad; y,
- IV. Estar comprometido y retomar el principio de servicio a la comunidad.

El Consejo Comunitario Intercultural se conformará por voluntad expresa de las y los interesados, a partir de una convocatoria emitida por la Universidad.

Artículo 29. El Consejo Comunitario Intercultural, tendrá las funciones siguientes:

- I. Participar con su consejo, su orientación y sus propuestas en el fortalecimiento de las carreras y planes de estudio de la Universidad, de acuerdo con sus áreas de conocimiento;
- II. Establecer comunicación entre la Universidad y los diferentes actores de las comunidades, ejidos, colonias, pueblos y barrios;
- III. Analizar los planes y programas de estudio de la oferta educativa de la Universidad, teniendo plena libertad para dar opiniones y hacer valoraciones de manera crítica, las cuales tendrán que someterse a discusión por la Junta de manera sustentada, y podrán ser tomadas en cuenta por las autoridades correspondientes;
- IV. Proponer a la Junta, en conjunto con el Consejo Estudiantil y con el Consejo Académico, un sistema de diagnóstico permanente, acerca de las actividades universitarias, para la valoración y la mejora constante de la Universidad y de su personal;
- V. Presentar, en conjunto con el Consejo Académico y el Consejo Estudiantil, en el mes de noviembre, su propuesta de calendario académico para cada año, para su aprobación en la Junta;
- VI. Sugerir, previa revisión, adecuaciones, actualizaciones, investigaciones y/o estrategias, a la Junta que se consideren pertinentes,

de acuerdo con el contexto sociocultural y territorial, en donde están siendo implementados los programas de estudio de la Universidad;

- VII. Promover la articulación entre organismos gubernamentales, no gubernamentales, comunidades, pueblos y barrios campesinos, indígenas, migrantes y demás grupos sociales desfavorecidos y con la autoridad educativa intercultural federal y la autoridad educativa estatal, con el fin de promover, difundir y realizar trabajos de investigación conjunta, enfocados a la educación intercultural tecnológica y politécnica crítica;
- VIII. Proponer, a partir de su experiencia comunitaria, la capacitación permanente de las y los distintos actores involucrados en la planeación, gestión o implementación de acciones educativas interculturales;
- IX. Someter a la aprobación de la Junta, propuestas de nuevos planes y programas de estudio, con pertinencia al contexto sociocultural y comprometidos con la transformación de las desigualdades socio-territoriales;
- X. Participar, proponer y generar actividades académicas y culturales organizadas por la Universidad;
- XI. **Coadyuvar en la valoración de los productos generados por la Universidad**, durante la vinculación comunitaria;
- XII. Proponer a la Junta, la publicación de documentos editados en formatos diversos y producción de materiales didácticos que requiera el proyecto intercultural y en general, los que demanden las comunidades, ejidos, colonias, pueblos y barrios del Estado; y,
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas de la Universidad.

CAPÍTULO VIII DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 30. El personal de mandos medios y superiores, establecido en la estructura orgánica autorizada de la Universidad, será nombrado conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de igual forma tendrán que someterse a la Junta, por parte de la persona titular de la Rectoría, para su aprobación en términos del artículo 55 fracción XI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Las propuestas para ocupar dichos cargos deberán tomar en cuenta el perfil de las personas aspirantes y la función que desarrollarán para garantizar el mejor desempeño de las funciones.

Artículo 31. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el personal siguiente:

- I. Personal de confianza;
- II. Personal Académico;
- III. Personal Técnico de apoyo; y,
- IV. Personal Administrativo.

Se considera personal de confianza de la Universidad a la persona titular de la Rectoría, a las personas titulares de las Secretarías, Direcciones, subdirecciones, departamentos y a toda aquella que realice funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, asesoría, así como los que se relacionen con la representación directa de las personas titulares de las direcciones, anteriormente mencionadas.

El personal académico, es el contratado por la Universidad para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben, deberán contar como mínimo con cédula profesional del tipo superior, a excepción de los estipulados en el artículo 5º, fracción XXV del presente Decreto.

El personal técnico de apoyo será el que se contrate para realizar actividades específicas que posibiliten y complementen la realización de las labores académicas.

El personal administrativo será el que contrate la Universidad para desempeñar las tareas de esta índole.

Artículo 32. Las personas titulares de los puestos de mando, tendrán a su cargo la coordinación y supervisión de las funciones sustantivas y adjetivas, propias de su encargo, de conformidad con la reglamentación que al efecto se expida, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Poseer cédula profesional del tipo superior, preferentemente, en alguna de las áreas de conocimiento cultivadas en la Universidad;
- II. Comprobar experiencia de trabajo comunitario y de vinculación académica y social, de por lo menos tres años;
- III. Preferentemente haber desempeñado cargos cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa y académica;
- IV. No ser ministro de culto religioso, militar en activo, dirigente empresarial o de partido u organización político-electoral, ni líder sindical; y,
- V. No encontrarse en algunos de los impedimentos legales que señale la normativa aplicable.

Las personas titulares de las Coordinaciones de las Sedes o Unidades Académicas de la Universidad que, en su caso, se establezcan, tendrán a su cargo la administración, coordinación y supervisión de las funciones sustantivas y adjetivas de las mismas, de conformidad con la reglamentación que al efecto expida la Junta.

Las personas titulares de los puestos de mando de la Universidad tendrán a su cargo la coordinación y supervisión de las actividades que correspondan al área formativa que se les asigne, así como los programas o proyectos encomendados por la Rectoría.

Artículo 33. Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores, se regularán por lo establecido en el apartado «B» del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

CAPÍTULO IX DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES

Artículo 34. Serán personas estudiantes, quienes, habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección de ingreso, sean admitidas y cursen cualquiera de los programas académicos que sean impartidos por la Universidad y tendrán los derechos y obligaciones que le otorguen las disposiciones normativas aplicables.

Con objeto de procurar que ninguna persona aspirante quede excluida de la Universidad por razones económicas, podrán otorgarse becas y apoyos diversos para asegurar la exitosa conclusión de sus estudios, atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Universidad.

Artículo 35. Las agrupaciones de estudiantes de la Universidad se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

CAPÍTULO X DEL PATRIMONIO

Artículo 36. El patrimonio de la Universidad, se integrará por:

- I. Los ingresos por venta de bienes y prestación de servicios que lleve a cabo, en el ejercicio de sus facultades;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipales y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados y las donaciones, otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal; y,
- VI. Los ingresos propios que la Universidad genere por realizar servicios y acciones de capacitación, evaluación y actualización del sector productivo y social, así como por concepto de contribuciones de estudiantes, donaciones, derechos y servicios que preste, serán integrados al patrimonio de la Universidad, los cuales no podrán ser contabilizados como aportaciones de la Secretaría de Educación Pública, ni de la persona titular del Ejecutivo Estatal.

Artículo 37. Los bienes inmuebles, que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta podrá solicitar a la persona titular del Ejecutivo, la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que

siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos por tanto, a las disposiciones de las leyes civiles.

La Universidad, destinará la totalidad de sus activos, exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 38. La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las bases siguientes:

- I. La Junta, conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad; y,
- II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad serán materia de regulación específica, en los acuerdos y convenios que al efecto se suscriban, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de las personas integrantes de la planta docente y de las personas estudiantes.

Artículo 39. El ejercicio de los recursos en la Universidad, se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

CAPÍTULO XI DEL COMISARIO

Artículo 40. La Universidad, contará con un órgano de vigilancia a través de un Comisario y su respectivo suplente, quienes serán designados por la persona titular de la Secretaría de Contraloría del Estado.

Artículo 41. Las facultades y obligaciones del Comisario, serán las que se encuentran establecidas en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular de la Rectoría de la Universidad, será nombrada por la persona Titular del Ejecutivo del Estado, conforme a lo establecido en el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Intercultural Tecnológica y Politécnica de Aquila, Michoacán, suscrito por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 1° de diciembre de 2023.

Tercero. El Comité de Seguimiento para la creación de la Universidad Intercultural Tecnológica y Politécnica de Aquila, conformado para la creación de la Universidad, propondrá a las y los primeros integrantes de los Consejos, a fin de que dichos órganos se instalen dentro de los 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. A partir de la publicación del presente Decreto, la Universidad tendrá un término no mayor de 180 días hábiles para expedir su Reglamento Interior.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 12 de julio de 2024.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

GABRIELA DESIREÉ MOLINA AGUILAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
(Firmado)



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL